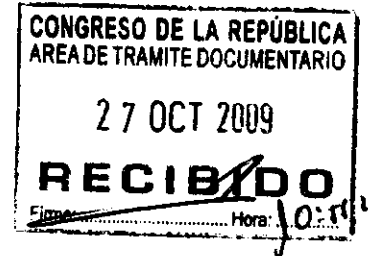




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 3599/2009-LR



Proyecto de Ley N°

Propone: Proyecto de Ley que declara una moratoria al ingreso de organismos vivos modificados al territorio nacional por diez (10) años.

La Congresista de la República Elizabeth León Minaya, miembro de la agrupación política Bloque Popular, y en las atribuciones que les confiere la Constitución Política del Perú en su artículo 107 y con la atribuciones que le confiere el Reglamento del Congreso de la República en sus artículos 22° y 75°, presentan el siguiente proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA UNA MORATORIA AL INGRESO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

Declarar una moratoria de Diez (10) años que impida el ingreso en el territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) a ser liberados en el ambiente.

ARTÍCULO 2.- Exclusión

Exclúyase de la aplicación de la presente Ley, los Organismos Vivos Modificados (OVM) usados como OVMs destinados al uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, o piensos derivados de los OVM's, así como los de uso en espacio confinado para fines de investigación.

Los Organismos Vivos Modificados (OVM) excluidos de la moratoria, que se mencionan en el párrafo precedente, no están exonerados de la evaluación y gestión de riesgo previos a la autorización de su uso, de conformidad con lo dispuesto por el Protocolo de Cartagena, la Ley N° 27104, su reglamento y los reglamentos sectoriales correspondientes.

ARTICULO 3.- Centro Focal Nacional

El Ministerio del Ambiente, como Centro Focal Nacional, se encargará de adoptar las medidas necesarias con la finalidad de generar las capacidades que permitan cubrir los requerimientos que hayan originado la necesidad de la moratoria.

ARTICULO 4.- Disposición derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú sobre la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas, señala que el estado esta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Mediante Resolución Legislativa N° 26181 (11 de mayo de 1993), en concordancia con la Constitución Política del Perú, se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro, el mismo que regula la utilización de los Organismos Vivos Modificados resultantes de la Biotecnología que puedan tener efectos adversos a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

En virtud al convenio sobre Biodiversidad Biológica mencionado, el Perú se obligó a adoptar medidas legislativas, administrativas o de política, según corresponda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología, en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera Organismos Vivos Modificados (OVM) resultantes de la biotecnología que pueden tener efectos adversos para la conservación y utilización de la diversidad biológica.

Mediante la ley N° 27104 (12 de mayo de 1999), Ley de Prevención de Riesgos derivados del uso de la Biotecnología, el Perú norma sobre la seguridad de la Biotecnología, con la finalidad de proteger la salud Humana, el ambiente y la diversidad Biológica; promover la seguridad en la investigación y desarrollo de la biotecnología, en sus aplicaciones para la producción y prestación de servicios; regular, administrar y controlar los riesgos derivados del uso confinado y la liberación intencional de los Organismos Vivos Modificados (OVM); así como regular el intercambio y la comercialización, dentro del país y con el resto del Mundo de los Organismos Vivos Modificados (OVM); facilitando la transferencia tecnología internacional en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos y que suscribe el País.

Debido a la preocupación a nivel mundial, por controlar y legislar sobre el uso, manipulación y demás actividades que se realizan con Organismos Vivos Modificados (OVM) el Perú, entre otros muchos países, suscribió el Acta de Aprobación del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica, con ocasión de la quinta Conferencia de las parte, que se llevó a cabo en la ciudad de Nairobi, Kenya, en mayo de 2001.

El Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del convenio sobre la Diversidad Biológica, fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28170 y entró en vigencia para el Perú el 13 de julio de 2004.

El Protocolo de Cartagena constituye el único acuerdo internacional que regula el movimiento de transgénicos entre países. La suscripción del protocolo por parte del



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

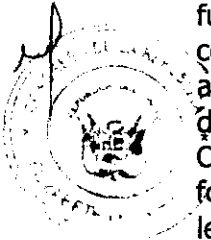
Perú, significó reconocer que es necesario controlar la ingeniería genética porque podría provocar daños al medio ambiente y a la salud, para tal efecto, el protocolo estableció procedimientos que están legalmente de acuerdo con la Organización Mundial del Comercio OMC. El Perú, como nación megadiversa, al ratificarlo, asumió el compromiso de actuar con precaución y proteger nuestra biodiversidad y patrimonio genético.

Mediante Decreto Supremo N° 108-2002-PCM (28 de octubre del 2002), se aprobó el Reglamento de la ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología y se constituyeron los Organos Sectoriales Competentes (OSC) siguientes. Para el sector agricultura, el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, anteriormente llamado investigación agraria; para el sector pesquero el Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción y para el sector salud, la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA-; facultándolos para: a) Registrar a las personas interesadas en realizar actividades con Organismos Vivos Modificados (OVM) siempre que cumplan los requisitos para la introducción, investigación, manipulación, producción, utilización, transporte, conservación, almacenamiento, comercialización, uso y liberación de Organismos Vivos Modificados (OVM) b) Otorgar, modificar, suspender, cancelar o denegar los registros de Organismos Vivos Modificados (OVM) y c) Modificar o cancelar las autorizaciones concedidas.

Asimismo, con la aprobación del reglamento de la ley de prevención de riesgos derivados del uso de la biotecnología, aprobado por Decreto supremo N° 108-2002-PCM, se crearon los Grupos Técnicos Sectoriales (GTS) como órgano de apoyo a los Organos Sectoriales Competentes (OSC), asignándoles entre otras, las siguientes funciones: i) Realizar la evaluación y gestión de riesgos de las actividades desarrolladas con Organismos Vivos Modificados (OVM) ii) Emitir el informe técnico correspondiente, a fin de que el Organo Sectorial Competente (OSC) resuelva la aceptación o denegación de ingreso de Organismos Vivos Modificados (OVM); iii) Proponer el Organo Sectorial Competente (OSC) las acciones pertinentes, a fin de lograr el fortalecimiento de las capacidades institucionales, en el área de sus competencia en el sector, iv) Elaborar Directivas internas de procedimientos acordes con su reglamento sectorial interno.

Pese al tiempo transcurrido (siete años desde la aprobación del reglamento de la ley 27104, en el que se designa a los organismos técnicos competentes, los Organismos Sectoriales Competentes (OSC) no han sido capaces de desarrollar y/o fortalecer capacidades institucionales realizadas con los recursos financieros humanos, y de infraestructura necesaria, que les permita cumplir con las funciones asignadas en materia de bioseguridad, razón por la cual se advierte con preocupación la inacción del estado respecto a los no pocos indicios de presencia ilegal de Organismos Vivos Modificados (OVM) en el campo y comercio peruanos.

Tal es el caso, de la denuncia de la presencia de eventos de maíz transgénicos en el valle de Barranca, y en la última campaña, en dos regiones mas de la costa norte de nuestro país. Por otro lado, también existe una solicitud de trabajo con salmón transgénico ante el Viceministro de Pesquería, informada a la mesa Intersectorial de





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bioseguridad. Esta solicitud, que previsiblemente será seguida de otras mas, no puede ser tramitada por lo vacíos mencionados.

Sin ser un hecho técnicamente confirmado, por los motivos que se explican en el párrafo anterior, es fácil inferir por el origen de nuestras importaciones, que una parte significativa de los insumos que importamos para alimentación humana, animal y para la elaboración de alimentos procesados (incluyendo los alimentos ya procesados) deben ser productos OVM o deben contener OVM. El caso más evidente, es con seguridad, el de maíz amarillo duro que se usa para alimentación animal y del cual el Perú importa aproximadamente un millón de toneladas al año de Argentina y Estados Unidos. En dichos países, prácticamente la totalidad de este producto es de tipo transgénico o esta significativamente mezclado (ISAAA 2008)

El impacto económico y por ende social de una moratoria absoluta puede ser considerable. Sin embargo, debemos sincerar el proceso y nuestras actuales autoridades competentes deben aplicar los procedimientos previstos en los Artículos 7 y 11 del Protocolo de Cartagena sobre Biotecnología, así como en su Anexo II, a todos los OVM incluyendo los usados para alimentación humana, animal y para procesamiento.

El artículo 7 identifica a los OVMs que estarán sometidos al procedimiento de acuerdo fundamentado previo, establecido en los Artículos 8, 10 y 12 del Protocolo; por ejemplo, puede tratarse de frutas genéticamente modificadas o filogenéticos para consumo humano, (para uso directo como alimentos) o soja o maíz genéticamente modificadas para fabricación aceites comestibles.

Es importante señalar que el Artículo 11 se aplica a los OVMs destinados al uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (LMOs-FFPs) y no a todos los alimentos y piensos derivados de los OVMs; este artículo es pertinente para la regulación del movimiento transfronterizo de lo que comúnmente se conoce como exportado e importado cumple con la definición de "organismo vivo modificado precisado en el Artículo 2 del Protocolo.

Del mismo modo, en atención al Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre Biotecnología, se tiene como funciones el asegurar que los OVMs sean manipulados y transportados en condiciones de seguridad para evitar efectos adversos para la biodiversidad y la salud humana; y proporcionar información a quienes manipulan los OVMs y a la parte de importación; por ello es muy importante identificar adecuadamente este tipo de mercadería y establecer las medidas de trazabilidad que permitan asignar responsabilidades, cuando corresponda.

Corresponde al Ministerio del Ambiente, como punto Focal Nacional del Protocolo de Cartagena y, a los Ministerios de Agricultura, Producción y Salud, en su calidad de Organos Sectoriales Competentes del mismo, aprobar las medidas precautorias que aseguren la sostenibilidad de la diversidad biológica nacional, la salud humana y del ambiente, en especial, suspender las actividades con organismos vivos modificados por el plazo necesario, a fin de implementar un Sistema Nacional de Bioseguridad que



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

permita aprovechar los beneficios de los bienes y servicios que la biotecnología moderna general, y al mismo tiempo proteger la diversidad biológica nativa y la salud de la ciudadanía respecto de los posibles efectos negativos de las actividades con Organismos Vivos Modificados (OVM).

Por lo antes expuesto, la propuesta normativa consiste en declarar una moratoria de diez (10) años que impida el ingreso en el territorio nacional de Organismos Vivos Modificados – OVM a ser liberados en el ambiente, excluyéndose de la moratoria, el uso de organismos vivos modificados – OVM y aquellos para fines de alimentación de animales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

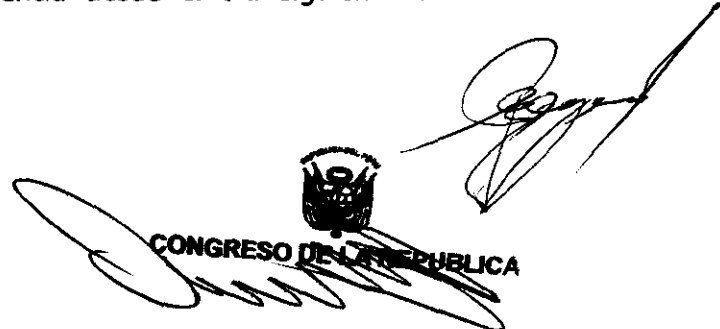
La implementación del presente proyecto de Ley, no irrogará gastos al erario nacional más allá de los expresamente presupuestados.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto al declarar una moratoria de diez (10) años que impida el ingreso en el territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) a ser liberados en el ambiente, no modifica o deroga la Ley Nº 27104 – Ley de Prevención de Riesgos Derivados de Uso de la Biotecnología y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 108-202-PCM; la Ley tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación.



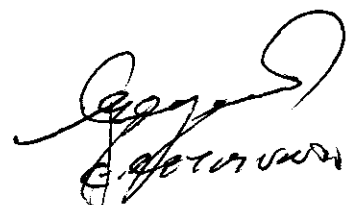
[Signature]
ELIZABETH LEÓN MINAYA
Congresista de la República



DR. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN
Congresista de la República

[Signature]
Rogers Wáfar K.
[Signature]
Antonio León

[Signature]
MARGARITO SUAREZ C.



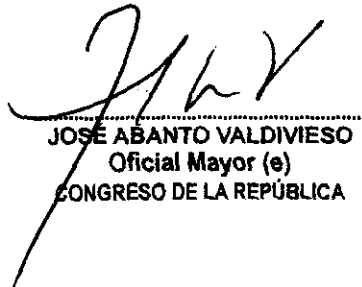
EDGARD REYMUENDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Bloque Popular
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de octubre del 2009

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3599 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

AGRICULTURA ; PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y APROPIACIONES, AMBIENTE Y ECOLOGIA .



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA